



Ciudad de México, a 4 de agosto de 2021.



Miguel Angel Rincon Velazquez.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Reguladora de Energía.

Me refiero al primer y único punto del Orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo, puesto a consideración del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 29 de julio del 2021, relativa al cumplimiento a la directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de Gas Licuado de Petróleo emitida y publicada por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021, a través del acuerdo por el que se establece la regulación de precios máximos de Gas Licuado de Petróleo objeto de venta al usuario final.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero, 23 fracción XI y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se emite voto a favor en lo general toda vez que el Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, cuenta con facultades para adoptar en casos excepcionales, bajo su responsabilidad, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, informando al Órgano de Gobierno.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones por conducto de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las Unidades Administrativas para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el desarrollo del proyecto de acuerdo que nos ocupa; en virtud de que el objeto del mismo radica en una ley especial.

Por lo anterior, es que se considera ineludible la Oficina a mi cargo contará con los dictámenes o certificaciones en los que se fundarán y motivarán las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo del proyecto de acuerdo; previamente al desahogo de la Sesión Extraordinaria, a fin de que el que suscribe tuviera en consideración el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de sus personal llevaron a cabo; sin que la información



remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.
Comisionado.

